

**No procede el recurso de nulidad contra los autos sobre jurisdicción en los juicios por delitos exceptuados.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Jacoba Cabrera de Arbayza en el juicio por injurias con doña Juana León.—De La Libertad.*

Excmo. Señor:

Confirmado el auto que resuelve la excepción declinatoria deducida por doña Jacoba Cabrera de Arbayza en el juicio que por injurias le ha iniciado doña Juana León, la Il'tma. Corte Superior de La Libertad ha admitido el recurso extraordinario interpuesto por la primera.

En los procesos por delitos contra el honor, como el presente, no procede tal recurso.

Así lo estatuye el artículo 139 del Código de Enjuiciamientos Penal cuyo texto no está modificado por el artículo 147, por cuanto este último se relaciona únicamente con los procesos por delitos no exceptuados.

El Fiscal concluye que hay error en el admisorio; por lo cual VE. puede servirse declarar la improcedencia del recurso extraordinario.

Lima, 4 de setiembre de 1908.

SEOANE.

---

*Lima, 14 de setiembre de 1908.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, declararon improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la acusada Jacoba Cabrera de Arbayza; y los devolvieron.

*Espinosa.—Castellanos.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N°. 370.—Año 1908.

---

**La contienda de competencia es improcedente cuando el demandado ha deducido la excepción declinatoria de jurisdicción.**

---

*Competencia promovida por el Juez de Primera Instancia de la provincia de Azángaro al de igual clase de la provincia de Arequipa, para conocer en el juicio seguido por don Maximiliano L. Rubatto con don Francisco Lizares sobre posesión.*

Excmo. Señor:

A fojas 6 y con la escritura de fojas 1 don Maximiliano L. Rubatto, por su esposa doña María Natividad Clavijo, pidió ante el juez de